



RESOLUCION No. CSJCAR23-225
27 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**, identificado con la c. c. no. 1.053.847.096, en calidad de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado en propiedad del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, pide ser trasladado para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, **como servidor de carrera**, según petición que radicó el 14 de abril de 2023.
2. Que sustentó la solicitud en que posesionó el 11 de enero de 2022 en el cargo desde el cual solicita el traslado y obtuvo una calificación de servicios del período comprendido del 11 de enero al 31 de diciembre de 2022, con un puntaje superior a los 80 puntos.

Solicitó que se aplicara la figura de equivalencia entre el cargo que ocupa en propiedad y el de traslado, pues según el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 son virtualmente las mismas, puesto que para ambos se requiere 1 año de estudios superiores, con la única salvedad que el cargo de centro de servicios, especifica que sea en derecho, sistemas o administración, situación que solicita se tenga en cuenta al momento de realizar la referida valoración de equivalencia del cargo.

3. Que la solicitud adjuntó el acta de posesión del 11 de enero de 2022 y la calificación integral de servicios para el cargo de escribiente Municipal, correspondiente al año 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO QUE RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** a **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**, en calidad de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado en propiedad en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas; para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y **para el cual se exijan los mismos requisitos**, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

*3. **Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva**, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]* (Negrita por fuera del texto original)

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]”

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**, este último es reglamentado por los artículos 12° y 13° del citado Acuerdo:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y **para el cual se exijan los mismos requisitos.***

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, **teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.** [...]”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 17 del Acuerdo no. PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escritores y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.** [...]”*
(Negrita por fuera del texto original).

Desde este marco normativo, emergen como **presupuestos comunes** para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. El cargo ocupado y respecto del cual solicita el traslado deben tener funciones afines, la misma categoría y se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escritores y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**

- c. **Calificación de servicios**

Última calificación de servicios en firme, en cuanto a este requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, en sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), se declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos nos. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado que como servidor de carrera solicita **DAVID FRANCISCO GODOY RINCON**.

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial**

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 14 de abril de 2023, el servidor judicial expresó su interés en ser trasladado del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado en propiedad del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, pide ser trasladado para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, de esta forma, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de esta Seccional reposa copia de la Resolución no. 003 del 28 de octubre de 2021 por medio de la cual se nombró a **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN** en el cargo de Escribiente en propiedad del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, y del acta de posesión del 11 de enero de 2022. También, del acto de escalafón no. ACT_ESC22-175 del 30 de noviembre de 2022, que inscribió al empleado en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

- c. El cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo de Escribiente Municipal del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2023.

- d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

El cargo para el cual solicita traslado **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN** es de categoría municipal, por ende, cumple con este requisito.

En lo atinente la exigencia de identidad de requisitos entre el cargo que se ocupa en propiedad y el de traslado, el Acuerdo no. PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo*”, estableció los siguientes requisitos:

Acuerdo no. PCSJA17-10780, septiembre 25 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Lo anterior, permite constatar que los requisitos exigidos para el cargo actual y de traslado **son diferentes**, en cuanto a la formación académica. Sobre este particular, resulta necesario acotar lo pronunciado por el Consejo de Estado¹ en torno a los cargos dispuestos para los despachos judiciales y los que son para centros de servicios, al resolver recurso de impugnación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, del artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció una diferencia entre el ejercicio de cargos de juzgados y de centros de servicios de cara a los concursos de méritos, y aplicable a los traslados de servidores judiciales, concluyendo que:

“[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De este modo, se constata que, en este caso, no se cumple la exigencia de identidad de requisitos establecida en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 12° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para los cargos de Escribiente de Juzgado Municipal y Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, último para el cual, el empleado pide ser trasladado.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por correo electrónico el catorce (14) de abril de 2023, correspondiente al quinto (5º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el empleado, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, **las solicitudes de traslado para los cargos de Escribiente y Citador no están sujetos a dicha limitación** Por esta razón, resulta viable la misma teniendo en cuenta que la misma se dirige a la jurisdicción (ordinaria).

c. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

IV. CONCLUSIÓN

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

Revisados los requisitos señalados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, frente a la solicitud de traslado como servidor de carrera formulada por **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**, se concluye que **no es viable emitir concepto favorable** de traslado, por ausencia de cumplimiento del requisito señalado en el artículo 12° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en cuanto a la exigencia de iguales requisitos para el desempeño de ambos cargos, el que ocupa en propiedad y el de traslado.

En consecuencia, dado que no se cumple con la totalidad de presupuestos determinados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del traslado como servidor de carrera pedido por **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**, identificado con la c. c. no. 1.053.847.096, en calidad de Escribiente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, **se emite concepto desfavorable a su solicitud.**

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**, identificado con la c. c. no.1.053.847.096, en calidad de Escribiente Nominado del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al servidor judicial **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-225 del 27 de abril de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / OPGO